

D.T. N° 12
PVV/myo.
03052022

REF: Realiza devolución de fondos

LITUECHE, 03 de Mayo de 2022.-

Hoy de decretó lo que sigue:

EXENTO N° 506.-

CONSIDERANDO:

El certificado de deuda N° 68/32, de fecha 06 de agosto de 2021, que establece detalle de permisos de circulación pendientes de pago del vehículo PPU VU2623-0, cuyo último permiso pagado corresponde al año 2006; documento que pasa a formar parte integrante del presente decreto.

La demanda interpuesta por el propietario del vehículo individualizado, don Alejandro Adolfo Fuentes Meza, causa Rol C-127-2021 del Juzgado de Letras y Garantía de Litueche.

La Resolución de la causa C-127-2021 foja 22, contenida en cuatro páginas todas con fs.1; causa que fue sentenciada con fecha 01 de abril de 2022; según expresa numeral ocho; inciso tercero " Se acoge la demanda interpuesta por don Alejandro Adolfo Fuentes Meza y en consecuencia, se declara prescritas las acciones para el cobro adeudado por concepto de permiso de circulación del automóvil patente VU2623-0, marca Nissan, modelo Sentra XE 1.8, año 2004, correspondiente al período 2007 al 2018".

VISTOS:

Los artículos 2515 y siguientes del Código Civil y 698 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; el DFL N° 1 que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito 18.290. Lo establecido en el Decreto 2385 de fecha 30 de mayo de 1996, que fija texto refundido y sistematizado del decreto ley 3063 de 1979 sobre rentas municipales, en su artículo 12 y siguientes, Decreto 18.440 de fecha 28.09.1985, el Decreto N° 740 de fecha 30 de Junio de 2021, que renueva decretos alcaldicios N° 597 y 847 de 2018, que delega la firma bajo la fórmula "por orden del Sr, Alcalde" a doña Claudia Salamanca Moris, Administradora Municipal, el Decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 28 de junio de 2021, que nombre Alcalde Titular de la comuna, y en uso de las atribuciones que me confiere el decreto con fuerza de Ley N° 1 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional, promulgado con fecha de fecha 9 de Mayo de 2006, y publicado en el Diario Oficial con fecha 26 de Julio del mismo año, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

PRESCRÍBASE los impuestos por permisos de circulación del vehículo PPU VU2623-0, dado lo resuelto por el Tribunal de Garantía y Letras de Litueche; detallado en los considerandos; quedando por tanto liberado del pago correspondiente, desde el año 2007 al 2018; ambos períodos inclusive.





MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO



HOJA DOS DECRETO N° 506.-

Litueche, 03 de Mayo de 2022.-

REGÍSTRESE lo anterior en el sistema de Permisos de Circulación de la comuna de Litueche y gírese los permisos correspondientes desde el año 2019 a la fecha.

COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE,

“POR ORDEN DEL SR. ALCALDE”



LAURA URIBE SILVA
 Secretario Municipal



CLAUDIA SALAMANCA MORIS
 Administradora Municipal

CSM/LUS/RPV/PVV /myo.
 C.C
 - Interesado
 - Secretaría Municipal
 - Dirección del Tránsito



C-127-2021

Foja: 1

Señor
René Acuña Echeverría
Rep. J. Municipalidad de Litueche
Notifico a Ud. lo siguiente

FOJA: 22 .- .-

TTO

NOMENCLATURA : 1. [40] Sentencia
JUZGADO : Juzgado de Letras y Gar. de Litueche
CAUSA ROL : C-127-2021
CARATULADO : FUENTES/ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
LITUECHE

Litueche, uno de Abril de dos mil veintidós

VISTOS:

Que con fecha 16 de noviembre de 2021, se presentó don **Alejandro Adolfo Fuentes Meza**, chileno, casado, maestro de primera, cédula nacional de identidad N° 8.049.994-9, domiciliado en Tierra del Fuego N° 1979, comuna de Cerro Navia, solicitando tener por interpuesta demanda ordinaria de prescripción extintiva de acciones, en contra de la **I. Municipalidad de Litueche**, persona jurídica de Derecho Público, Rut N° 69.091.100-0, representada legalmente por su alcalde don **René Santiago Acuña Echeverría**, Cédula de Identidad N° 11.631.592-0, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796 0, comuna de Litueche, solicitando se declare prescrita la acción de cobro de la deuda de permiso de circulación del año 2007 a 2018 por la suma de \$1.436.980.- (un millón cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta pesos) monto que incluye intereses y reajustes.

Fundó su demanda señalando que es propietario del vehículo marca NISSAN, Tipo automóvil del año 2004, modelo Sentra XE 1.8, color italiano, cuya placa patente es VU.2623-0, indicando que dicho permiso no ha sido pagado desde el año 2007 a la fecha, por lo cual se han sumado al capital accesoriamente las multas (interés) y reajustes, los que ascienden a la suma de \$1.534.721.- (un millón quinientos treinta y cuatro mil setecientos veinte y uno), por lo que la suma total de la deuda por concepto de permiso de circulación prescrita correspondiente a los años 2007 a 2018 es \$1.436.980.- (un millón cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta pesos) monto que incluye intereses y reajustes de acuerdo lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley N°3063 de 1979.

Previas citas legales contempladas en los artículos 2492, 2493, 2515, 2518 Y 2521 del Código Civil y los artículos 698 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, viene en solicitar se declare prescrita la acción de cobro de la

Litueche, 06 de abril de 2022
[Firma]
Mónica Bobadilla Vilig
Receptor Ad-Hoc



C-127-2021

Foja: 1

deuda de permiso de circulación del año 2007 a 2018 por la suma de \$1.436.980.- (un millón cuatrocientos treinta y seis mil novecientos ochenta pesos) incluido intereses y reajustes.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, se tiene por contestada la demanda en rebeldía de la demandada.

Que con fecha 17 de enero de 2022, se llevó a efecto audiencia de conciliación, con la sola comparecencia de la abogada y apoderada de la parte demandante doña Jeannette Elizabeth Quezada Quezada y en rebeldía de la parte demandada, la cual no se produce, atendida la inasistencia de la demandada.

Con fecha 19 de enero de 2022 se recibió la causa a prueba.

Con fecha 17 de marzo de 2022, se citó a las partes a oír sentencia.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que compareció don Alejandro Adolfo Fuentes Meza, quien dedujo demanda ordinaria de prescripción extintiva de acciones, en contra de la I. Municipalidad de Litueche, representada por su alcalde don René Santiago Acuña Echeverría, según los fundamentos expuestos en la parte expositiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Que, se tiene por contestada la demanda en rebeldía de la parte demandada.

TERCERO: Que la prescripción es un medio para extinguir las acciones y derechos ajenos que solo exige cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones, contándose dicho tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible.

CUARTO: Que a fin de acreditar el fundamento de su demanda, el actor presentó la siguiente prueba documental: 1) Certificado de Inscripción del Vehículo placa patente VU.2623-0 y 2) Copia del cálculo de permisos de circulación, emitido por la Ilustre Municipalidad de Litueche N° 68/32

QUINTO: Que, la demandada no aportó probanzas alguna.

SEXTO: Que el artículo 2492 del Código Civil dispone que "la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales."

En este caso, como medio para extinguir las acciones y derechos ajenos exige cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones



C-127-2021

Foja: 1

y derechos. Dicho tiempo se cuenta desde que la obligación se haya hecho exigible.

SÉPTIMO: Que, respecto de las acciones para el cobro de la deuda por concepto de permiso de circulación que el demandante mantiene con la municipalidad de Litueche, entre el año 2007 al año 2018, ha transcurrido el término especial de prescripción contemplado en el artículo 2.521 del Código Civil, por lo que deberá tenerse por establecida la concurrencia del primer elemento de toda prescripción, esto es, el transcurso del tiempo exigido por la ley

OCTAVO: Que en lo que respecta al segundo requisito de procedencia de la prescripción alegada, una vez descartada la concurrencia de la llamada interrupción natural, se logra acreditar la concurrencia del mentado requisito, esto es, la ausencia de ejercicio de la acción de cobro que la ley franquea en la especie, y teniendo presente además que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.698 del Código Civil, incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta, deberá acogerse la demanda presentada con fecha 16 de noviembre de 2021.

Y visto, además, lo preceptuado por los artículos 144, 160, 170, 254, 313, 341, 342, 346 y demás pertinentes del Código de Procedimiento Civil; 1698 a 1700, 1702, 1706, 2492 y siguientes del Código Civil, y pertinentes de la Ley N° 3.063.- sobre rentas municipales, se declara:

I.- Se acoge la demanda interpuesta por don Alejandro Adolfo Fuentes Meza y en consecuencia, se declara prescritas las acciones para el cobro adeudado por concepto de permiso de circulación del automóvil patente VU.2623-0, marca Nissan, modelo Sentra XE 1.8, año 2004, correspondiente al período 2007 a 2018

II.- Que no se condena en costas.

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívense los autos.

Rol N° C-127-2021

Dictada por don **GIANNI PAOLO POZZI ANILIO**, Juez titular del Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Litueche.

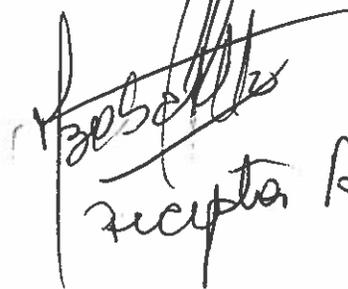


C-127-2021

Foja: 1

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Litueche, uno de Abril de dos mil veintidós**

Litueche, 06 de abril de 2022


Recepta Ad-Moc



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>



MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Dirección de Tránsito y
Transporte Público



CERTIFICADO N° 68/32.-/

Revisado el sistema computacional de permisos de circulación en funcionamiento en la Dirección de Tránsito y Transporte Público se certifica que el vehículo PPU VU2623-0 canceló en este Municipio como único permiso de circulación el año 2007, correspondiente a la primera cuota, por lo tanto mantiene a la fecha con este Municipio la siguiente deuda por este concepto.

AÑO	TASACIÓN	CÓDIGO	VALOR PC	IPC	INTERESES	TOTAL
2007	4.240.000	2da.cuota	35.504	11.929	119.531	166.964
2008	3.930.000	SD17601930	57.901	15.807	178.007	251.716
2009	3.560.000	SD17601930	48.632	9.629	130.213	188.474
2010	3.400.000	SD17601930	45.993	9.153	130.325	168.471
2011	3.230000	SD17601930	42.014	7.016	91.931	140.961
2012	3.060.000	SD17601930	37.717	4.488	71537	113.742
2013	2.870.000	SD17601930	33.397	10.286	66,180	109.863
2014	2.700.000	SD17601930	29.439	7.949	49.913	87.301
2015	2.500.000	SD17601930	25.000	5.375	35.083	65.458
2016	2.400.000	SD17601930	24.000	3.816	27.121	54.937
2017	2.330.000	SD17601930	23.300	2.982	20.894	47.176
2018	2.240.000	SD17601930	23.510	2.445	15.962	41.917
2019	2.120.000	SD17601930	24.177	1.934	11.358	37.469
2020	1.950.000	SD17601930	24.837	1.093	6.612	32.542
2021	1.829.664	SD17601930	25.489	306	1.935	27.730
TOTAL						1.534.721

Se extiende el presente certificado para ser presentado en el Tribunal correspondiente para trámite de solicitud de prescripción de deuda..

LITUECHE, 06 de agosto de 2021.-


 Director de Tránsito y
 Transporte Público

PVV/myo.
c.c

- Interesado
- Of. de Partes